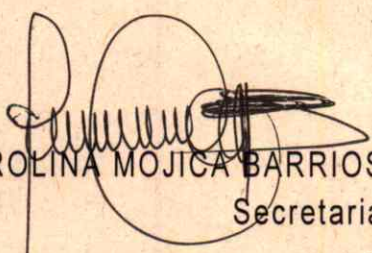




Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00002 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandados: SANDRA MILENA HURTADO BERMÚDEZ y HUVER MAURICIO GARCÍA RODAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, de MICROACTIVOS S.A.S contra SANDRA MILENA HURTADO BERMÚDEZ y HUVER MAURICIO GARCÍA RODAS. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por MICROACTIVOS S.A.S identificado con NIT No. 900.555.069-4, contra SANDRA MILENA HURTADO BERMÚDEZ y HUVER MAURICIO GARCÍA RODAS, mayores de edad, identificados con C.C. No. 40.450.304 y 1.120.353.313, respectivamente; Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. En el ítem tercero de la pretensión primera de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$144.814,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
2. En el ítem tercero de la pretensión segunda de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$138.471,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4



del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.

3. En el ítem tercero de la pretensión tercera de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$131.901,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
4. En el ítem tercero de la pretensión cuarta de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$125.097,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
5. En el ítem tercero de la pretensión quinta de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$118.051,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
6. En el ítem tercero de la pretensión sexta de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$110.753,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
7. En el ítem tercero de la pretensión séptima de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$102.923,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
8. En el ítem tercero de la pretensión octava de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$94.814,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
9. En el ítem tercero de la pretensión novena de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$86.416,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.



10. En el ítem tercero de la pretensión décima de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$77.718,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
11. En el ítem tercero de la pretensión undécima de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$68.711,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
12. En el ítem tercero de la pretensión duodécima de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$59.382,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
13. En el ítem tercero de la pretensión decima tercera de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$49.722,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
14. En el ítem tercero de la pretensión décima cuarta de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$39.717,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
15. En el ítem tercero de la pretensión décima quinta de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$29.355,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
16. En el ítem tercero de la pretensión décima sexta de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$18.624,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.
17. En el ítem tercero de la pretensión décima séptima de la demanda, solicita el pago de intereses de plazo, por valor de \$7.511,00 sin indicar la tasa de interés aplicable, en atención a que con fundamento en el



numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deberán ser precisas y claras.

18. En el acápite de los hechos de la demanda, la parte actora deberá indicar la tasa de interés remuneratorio aplicable a cada una de las cuotas referidas en el hecho tercero de la demanda, respecto del Pagaré MA-011527, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto los hechos respectivos deben coincidir con las pretensiones solicitadas.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.**

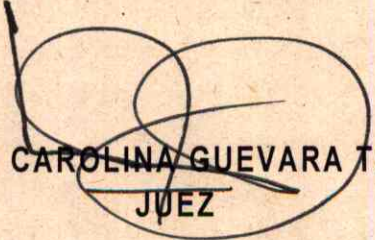
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda presentada por el MICROACTIVOS S.A.S contra SANDRA MILENA HURTADO BERMÚDEZ y HUVER MAURICIO GARCÍA RODAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se le reconoce personería para actuar a la abogada GETSY AMAR GIL RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.143.333 y Tarjeta Profesional No. 195.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICU DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

06 del 14 DE FEBRERO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50/313 40 89 001 2024 00002 00